

SENTENCIA DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2005, No. 98

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, del 9 de mayo del 2005.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Teresa Suárez Rosario y Evelio del Carmen Paulino Suárez.

Abogado: Dr. L. Rafael Tejada Hernández.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 16 de diciembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Teresa Suárez Rosario, dominicana, mayor de edad, casada, de quehaceres domésticos, cédula de identidad y electoral No. 056-0038617-0, domiciliada y residente en el edificio No. 181 de la Avenida Libertad de la ciudad de San Francisco de Macorís, y Evelio del Carmen Paulino Suárez, dominicano, mayor de edad, casado, estudiante, cédula de identidad y electoral No. 056-0125551-5, domiciliado y residente en el edificio No. 181 de la Avenida Libertad de la ciudad de San Francisco de Macorís, imputados y civilmente demandados, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 9 de mayo del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado mediante el cual Dr. L. Rafael Tejada Hernández a nombre y representación de Teresa Suárez Rosario y Evelio del Carmen Paulino, interpone el recurso de casación depositado en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 19 de mayo del 2005;

Visto el escrito de defensa de la parte interviniente al presente recurso de casación de fecha 16 de noviembre del 2005, suscrito por el Lic. Alberto Vásquez de Jesús;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisibles el recurso de casación interpuesto por Teresa Suárez Rosario y Evelio del Carmen Paulino Suárez;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, y 18, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que Soluciones DC, C. por A. y/o Daniel de la Cruz Oleaga, se querelló contra Teresa Suárez y Evelio Paulino, imputándolos de violar la Ley 2859 sobre Cheques; b) que apoderado en sus atribuciones correccionales el Juez de la Primera Cámara Penal del Distrito Judicial de Duarte, dictó sentencia el 25 de febrero del 2005, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** En cuanto al recurso interpuesto por la parte demandada, se rechaza por improcedente, mal fundada y carente de base legal;

SEGUNDO: Se declara a los imputados Teresa Suárez y Evelio Paulino, culpables de haber violado la Ley 2859 sobre Cheques, en perjuicio de la empresa Soluciones DC, C. por A., y

en consecuencia se condena a cumplir una prisión de un (1) año para cumplirlo en la cárcel pública de esta ciudad de San Francisco de Macorís, y a una multa ascendente a la cantidad de Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Quince Pesos (RD\$244,215.00) aplicado en partes iguales para los dos; **TERCERO:** Se condena a los imputados Teresa Suárez y Evelio Paulino, al pago del importe de los cheques No. 00001096 y el 00001097 del 7 de diciembre del 2004, por un total ascendente a la suma de Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Quince Pesos (RD\$244,215.00) a favor de la empresa Soluciones DC, C. por A.; **CUARTO:** En cuanto a la constitución en parte civil hecha por la empresa Soluciones DC., C. por A., en contra de los imputados Teresa Suárez y Evelio Paulino, por intermedio de sus abogados constituidos y apoderados especiales, la misma se declara buena y válida en cuanto a la forma por haber sido hecha en tiempo hábil y conforme al derecho; **QUINTO:** En cuanto al fondo, se condena a los imputados Teresa Suárez y Evelio Paulino al pago de una indemnización por la suma de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00) a favor de la empresa Soluciones, C. por A., como justa reparación de los daños sufridos por ésta; **SEXTO:** Se condena a los imputados Teresa Suárez y Evelio Paulino al pago de las costas legales y civiles a favor de la parte civil constituida, con distracción a favor de los abogados exponentes en su representación quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte”; c) Que con motivo del recurso de alzada interpuesto por los imputados contra la indicada decisión, intervino el fallo impugnado, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, el 9 de mayo del 2005, y su dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Rechazando el recurso de apelación interpuesto por Teresa Suárez y Evelio Paulino, a través de su abogado Dr. L. Rafael Tejada Hernández, contra la sentencia No. 00008-2005 de fecha 25 de marzo del 2005, dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, al quedar dicho recurso, sin respaldo de ninguna índole, al retirarse el abogado de la defensa de los recurrentes y éstos no haber comparecido, no obstante haber sido legal y regularmente citados, demostrando con todo lo cual, total falta de interés en cuya virtud queda confirmada la sentencia recurrida; **SEGUNDO:** Advirtiéndole a las partes comparecientes con la lectura de la presente decisión, han quedado notificadas; **TERCERO:** Ordenando la notificación de la presente decisión a las partes no comparecientes y/o retiradas”;

En cuanto al recurso de Teresa Suárez Rosario y Evelio del Carmen Paulino, imputados y civilmente demandados:

Considerando, que los recurrentes en su escrito motivado expusieron en síntesis lo siguiente: **“Primer Medio:** Violación de la ley; violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil; falta de motivos; insuficiencia de motivos; **Segundo Medio:** Violación al derecho de defensa; artículos 8 numeral 2, literal j de la Constitución Dominicana; 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

Considerando, que en su segundo medio, que es el único que se analiza por la solución que se le dará al caso, el recurrente aduce “que la Corte a-qua no le permitió a su abogado constituido la palabra, no habiéndose cerrado los debates; que la Corte no hizo diligencias para que un abogado de oficio, haciendo constar que el abogado de los justiciables se había retirado voluntariamente; que la actitud de la Corte a-qua colocó a los justiciables en un estado de indefensión; que la Corte a-qua conoció de un recurso a unos justiciables y recurrentes sin garantía judicial, lo que constituye una violación del artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos; que en la sentencia impugnada hubo una violación por inobservancia o errónea aplicación de normas jurídicas como son los artículos 8 y 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos el primero y del Pacto

Internacional de los Derechos Civiles y Políticos el segundo;”

Considerando, que en la especie, la Corte a-qua rechazó el recurso de apelación interpuesto por los recurrentes, y para hacerlo, dijo en síntesis de manera motivada, haber dado por establecido lo siguiente: “que cuando del estrado se retira una parte, máxime si es el recurrente, como en el caso de la especie, el recurso queda sin amparo y vacío de todo asidero o fundamento jurídico, por lo que procede su rechazo por falta de interés; que el retiro de manera inadecuada del abogado defensor de los recurrentes Teresa Suárez y Evelio Paulino (quienes no comparecieron a la audiencia para la cual estaban legal y regularmente citados), Dr. L. Rafael Tejada Hernández, no constituye desistimiento alguno, dado que, según los términos del artículo 398 del Código Procesal Penal, al defensor no le está permitido por sí mismo, salvo, que sea con el consentimiento expreso y/o por escrito de sus representados; que ni la imputada ni el imputado ni su representante han hecho, en la presente audiencia, ofrecimiento alguno de pruebas; que al retirarse en plena audiencia, el abogado de la defensa de los recurrentes y éstos no haber comparecido, el presente recurso de apelación queda sin respaldo tanto de hecho como de derecho; que cuando ocurre la susodicha situación, el contenido de la sentencia recurrida se mantiene, como en el caso de la especie”;

Considerando que si bien es cierto que conforme lo establecido en la parte in fine del artículo 116 del Código Procesal Penal, y tal como lo estableció la Corte a-qua, sólo cuando el imputado o su defensor lo soliciten, el juez puede aplazar o suspender el juicio por un plazo no mayor de diez días, si el abandono del defensor ocurre poco antes o durante el juicio, como en la especie, los imputados no comparecieron y el defensor abandonó la defensa, por lo que la Corte a-qua debió proceder en la forma antes señalada.

Considerando, que por lo transcrito precedentemente se evidencia que la Corte a-qua, para rechazar el recurso de apelación interpuesto por los recurrentes, se basó en el hecho de que dicho recurso quedó sin respaldo de ninguna índole, al retirarse el abogado de la defensa de los recurrentes y éstos no haber comparecido, no obstante haber sido legal y regularmente citados, en vista de que los mismos demostraron con ello falta de interés; sin embargo, la Corte a-qua, al considerar que los imputados recurrentes, Teresa Suárez Rosario y Evelio del Carmen Paulino carecían de un defensor idóneo, debió aún ante su no comparecencia, solicitar a la oficina de defensa pública la asignación de un defensor público para así satisfacer lo preceptuado por el artículo 18 del Código Procesal Penal; por tanto, procede acoger ambos medios.

Por tales motivos, **Primero:** Declara con lugar los recursos de casación interpuestos por Teresa Suárez Rosario y Evelio del Carmen Paulino contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 9 de mayo del 2005, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta sentencia;

Segundo: Ordena la celebración total de un nuevo juicio ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega; **Tercero:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do